



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00046-00.

De acuerdo con lo reglado por los numerales 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CIBA-SÁNCHEZ INTERNATIONAL S.A.S., contra LUIS FELIPE CRUZ NARES, por los siguientes defectos:

1). Los endosos en propiedad desarrollados se hallan desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron dichas operaciones. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que los autores de esos actos, previa su individualización, estaban revestidos de la denotada posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado.

2). Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 3°, art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del ente implorante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, identificado con C.C. No. 1.022.330.536 y L.T. No. 27.814 del C.S. de la J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 1º FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d7ed0f2205f314c8d80be499e34866aa22acdac55df4bc71817dbd6f8452
6c

Documento generado en 28/01/2022 08:25:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>